



SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
LEÓN

CIRCULAR 1/2013

CRITERIOS ORIENTATIVOS DE INTERPRETACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 10/2012 de 20 de noviembre,

La entrada en vigor de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas **tasas en el ámbito de la Administración de Justicia** y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses ha suscitado numerosas dudas en cuanto a su aplicación que han sido puestas de manifiesto por diversos colectivos profesionales, tanto el de Secretarios Judiciales como los de Procuradores y Abogados.

Con el fin de establecer unos criterios interpretativos para la aplicación de dicha norma, unificar la práctica en la Oficina Judicial de León y restantes Juzgados y Tribunales de esta Provincia, se celebró una Junta de Secretarios Judiciales de los órdenes jurisdiccionales civil, contencioso-administrativo y social en la que se determinaron los siguientes criterios interpretativos:

1.- JURISDICCION CIVIL

Para la determinación de las cuantías de los procedimientos civiles se aplicarán las normas del art 251 LEC o normas especiales en su caso.

Juicios de Desahucio:

Debe exigirse la tasa, pues se trata de un procedimiento incluido en el art. 250 LEC que se tramita como juicio verbal¹.

¹ **Artículo 250.** Ámbito del juicio verbal. 1. Se decidirán en juicio verbal, cualquiera que sea su cuantía, las demandas siguientes: 1.- Las que versen sobre reclamación de cantidades por



SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
LEON

En el caso de que este tipo de procedimiento finalice por Decreto, si no hay condena en costas la parte no recuperaría la tasa, por ello la parte deberá pedirse expresamente el pronunciamiento sobre costas o en su caso la aclaración del Decreto.

La cuantía del juicio será la reclamada en la demanda (de modo que el tramo fijo sería el del JVB que son 150 euros, y el tramo variable lo fijarían según la cuantía de la demanda)

Procedimientos de familia:

- **Mutuo acuerdo:** no se exigirá la tasa, pues el art. 771 LEC² no remite a estos procedimientos a trámite de juicio declarativo, sino establece un procedimiento especial en el que la tramitación se limita a la ratificación y el dictado de sentencia, por lo que la actividad jurisdiccional es muy reducida; para el caso de que el procedimiento se inicie como contencioso y se reconduzca a mutuo acuerdo, se aplicará lo previsto en el art. 8.5 de la Ley 10/2012, esto es la devolución del 60% de la cuota de la tasa, atendiendo a la finalidad básica de la Ley de incentivar la solución extrajudicial de litigios y por tanto el ahorro de parte de los costes de la prestación de servicios.

impago de rentas y cantidades debidas y las que, igualmente, con fundamento en el impago de la renta o cantidades debidas por el arrendatario, o en la expiración del plazo fijado contractual o legalmente, pretendan que el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer una finca rústica o urbana dada en arrendamiento, ordinario o financiero o en aparcería, recuperen la posesión de dicha finca.

² **Artículo 777.** Separación o divorcio solicitados de mutuo acuerdo o por uno de los cónyuges con el consentimiento del otro.

1. Las peticiones de separación o divorcio presentadas de común acuerdo por ambos cónyuges o por uno con el consentimiento del otro se tramitarán por el procedimiento



SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
LEON

- **Procedimientos contenciosos:** sí se exigirá la tasa
- En los procedimientos de familia en que la parte no fije la cuantía, se estimará que la cuantía es indeterminada a efectos de la determinación de la tasa (art. 251.1 LEC)
- **Medidas provisionales, provisionalísimas y cautelares:** No se exigirá la tasa.
- **Supuestos en los que los hijos menores alcancen la mayoría de edad a lo largo de la tramitación del procedimiento:** En el caso de que las peticiones que afecten a los hijos (guarda y custodia o alimentos) se hayan formulado durante su minoría de edad, existe una exención objetiva incluida en el art. 4.1 a de la Ley 10/2012, que incluye a los ulteriores recursos, interpretándose por tanto que aún en el supuesto de que los hijos alcancen la mayoría de edad a lo largo de la tramitación del procedimiento y existan ulteriores recursos debe mantenerse esta exención.

División de patrimonios: Con la petición de división de patrimonios que se formule ab initio no se exigirá tasa al peticionario, requiriéndose de pago de la misma al actor sólo en el caso de que se inicie –por los trámites del juicio verbal- la pieza separada para resolución del incidente.

Justicia gratuita: La parte que alegue su exención deberá acreditarla al tratarse de una exención de carácter subjetivo del art. 4.2 de la Ley 10/2012, por lo que de no acreditarse la concesión se exigirá el pago de la tasa que corresponda; en el caso de que no se acredite la concesión de la justicia gratuita y sólo haya una designación provisional de profesionales, se deberá aportar la tasa, pues esta designación no implica con carácter definitivo el derecho a la asistencia jurídica gratuita. En el caso de que la parte no quiera hacer efectivo el pago de la tasa a expensas de lo que se resuelva en relación con su solicitud de reconocimiento del derecho de justicia gratuita, deberá



SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
LEON

solicitar expresamente la suspensión del procedimiento, para evitar consecuencias procesales adversas si no subsana el requisito de pago de la tasa una vez requerida a tal fin.

Impugnaciones de justicia gratuita: No se requerirá el pago de tasa.

Juras de cuentas: al tratarse de un procedimiento especial con una ejecución privilegiada no se exigirá el pago de tasas.

Jurisdicción voluntaria: no se exigirá el pago de tasas

Medidas cautelares y diligencias preliminares de juicio: no se exigirá el pago de tasas.

Juicios Monitorios (interpretación de los documentos del 517 LEC):
Cuando el procedimiento se funde en un título cuya incardinación en el art. 517 LEC sea dudosa, no se exigirá la tasa si la cuantía del procedimiento es inferior a 2.000 euros.

Ejecución de títulos judiciales: como establece la ley 10/2012 en su art. 2 g se exigirá la tasa al formularse la oposición, excepto en los procesos de familia si esta oposición afecta guarda y custodia de menores o alimentos para menores reclamados por uno de los progenitores frente al otro.

Ejecución de títulos extrajudiciales: Se exigirá el pago de la tasa, al constituir esta petición hecho imponible de los contenidos en el art. 2.a de la Ley.

Recursos de apelación: se exigirá la tasa en el momento de su devengo, es decir al interponer el recurso. En el caso de que el apelado además de



SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
LEON

oponerse al recurso lo impugne en el trámite de traslado del recurso, también deberá abonar tasa por interposición, puesto que en este supuesto hay dos recursos de apelación.

2.- JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

En el caso de medidas cautelares urgentes no se exigirá la tasa por estas razones de urgencia- , sí se exigirá sin embargo al interponer la demanda principal puesto que ésta es la que constituye el hecho imponible; igualmente se exigirá en aquellas medidas cautelares no urgentes de tramitación ordinaria.

3.- JURISDICCIÓN SOCIAL

El momento de abonar la tasa derivada de la interposición de recursos se interpreta que es el de formalización del recurso.

La duda en cuanto a si se les aplica la reducción de la tasa a los beneficiarios de la Seguridad Social, se considera que tal reducción existe ya que la LRJS se refiere siempre conjuntamente a trabajadores y beneficiarios de la S.S.

Para la determinación de la cuantía habrá que interpretar que en esta jurisdicción la inmensa mayoría de las pretensiones son determinadas o determinables; y que conforme al momento del hecho impositivo de la tasa (interposición del recurso) habrá de estarse al interés debatido en el recurso (es decir, la diferencia entre las cuestiones solicitadas en el mismo y las concedidas).



SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
LEÓN

4.- CUESTIONES COMUNES:

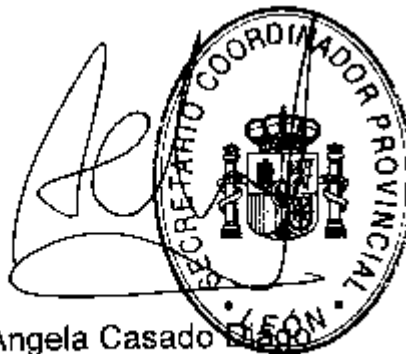
Plazos para subsanación en caso de no aportarse el impreso de la tasa, con carácter general el plazo será de 10 días en la jurisdicción civil y contencioso-administrativa y de 5 días en la jurisdicción social.

Comunicación al Ministerio de Hacienda de las tasas presentadas y liquidadas: Habrá de estarse a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Orden HAP/2662/2012 de 13 de noviembre, así pues las disposiciones referentes al modelo 695 entrarán en vigor a partir del 1 de abril de 2013; y se comunicarán a partir de esta fecha las acumulaciones, las modificaciones de cuantía y los acuerdos que pongan fin al procedimiento.

Supuestos de pluralidad de partes: habrá de tenerse en cuenta que la Ley en su art. 3 establece que el sujeto pasivo es “quien promueva el ejercicio de la potestad jurisdiccional y realice el hecho imponible de la tasa”.

León, a 18 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA COORDINADORA PROVINCIAL



Fdo: M^a Ángela Casado